

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1882.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

La enfermedad carbuncosa, que con harta frecuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballar y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro país una pérdida de consideracion para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higiénicas se han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan beneficiosos resultados como los que Mr. Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de París, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo, merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una de 42 á 43 grados de la misma bacteria ó microbo que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en menos de un año se han vacunado más de 130.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacuno. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la prác-

tica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) no podia ni debía mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayado este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nacion vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad; y cree tambien que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde luego se adquiriran por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunacion virus carbuncoso, y el inyector Pravaz, para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.º El ganado lanar no vacunado que se someterá á la accion del virus carbuncoso, y que perecerá ántes de 48 horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará, destinándolo á campo de estudios sobre la duracion de la indemnidad adquirida por la vacunacion y la de las crias que nazcan de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las más invadidas lo necesario para la vacunacion del ganado.

4.º Se publicará por la expresada Direccion general una instruccion sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesarios,

para que los resultados sean satisfactorios.

5.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Real orden se harán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto de este Ministerio.

V. S. hará por cuantos medios de accion estén á su alcance, que la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura organicen, bajo la direccion de personas competentes, este servicio; que remitan á la Direccion general de Agricultura el resultado de sus observaciones, y que hagan, en fin, un estudio tan concienzudo, como de su competencia hay derecho á esperar, de un asunto que representa y significa la defensa de valiosísimos intereses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2412.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 6 del actual, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un párroco á facilitar en papel

de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenia reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado. En su vista: Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal, y el 52 á la eclesiástica; Considerando por otra parte que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los párrocos para unir á las causas criminales, no se agregan á éstas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48; y Considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que da cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el art. 202 de la ley del Timbre; S. M. conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion que los párrocos libren á peticion de los Juzgados y Tribunales, deben extenderse en papel de oficio que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en el caso

de que haya expresa condenacion de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas, se entienda redactado el párrafo 2.º del art. 52 de la ley en la forma siguiente:—«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos á petición de parte. No se expedirá más de una en cada pliego.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los curas párrocos de esta provincia, á quienes les interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene. Tarragona 18 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

**Núm. 2413.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.**

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y cereales y el vecinal de este pueblo para el corriente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Municipio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Freginals, Uldecona, Amposta, Tortosa, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara, Cénia, San Carlos de la Rápita y Galera lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste y contribuyentes en el segundo de los expresados repartos.

Godall 16 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

**Núm. 2414.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellvey.**

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas; advirtiendo que finido no se admitirá ninguna.

Bellvey 17 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Jaime Ventosa.

**Núm. 2415.**

**INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.**

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno las dos subastas que se han verificado con objeto de contratar el servicio de subsistencias militares de los puntos que á continuacion se expresan, se admitirán proposiciones sueltas por segunda vez en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra respectivas, debiendo tener presente

cuantos pretendan interesarse en dicha convocatoria que, tanto la ejecucion de los servicios que se contratan como la redaccion de las proposiciones que se presenten, deberán sujetarse al pliego de condiciones que rigió en las dos anteriores subastas, cuyo documento se hallará de manifiesto en las mismas dependencias, donde queda abierta la admision de proposiciones. Los nuevos precios límites se anunciarán oportunamente.

Los puntos que deben ser contratados, las cantidades con que deben ser garantidas las proposiciones que se presenten, así como el dia y hora en que termina el plazo de esta convocatoria, se consignan en el cuadro que va al pié de este anuncio, entendiéndose que, llegada la hora de la apertura de los pliegos, no podrán presentarse otros nuevos ni retirarse los que se hubiesen presentado.

DEPENDENCIAS donde se admiten las proposiciones.	LOCALIDADES que se contratarán.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE LOS PLIEGOS.		Garantia para cada proposicion. Pésetas.
		Mes.	Dia.	
Intendencia militar de Cataluña.	Vich.....	Octubre.	30	10
Idem id.....	Villanueva.....	Idem...	30	10 ½
Idem y Comisaria de guerra de Tarragona.....	Reus.....	Idem...	30	11
Idem y Comisaria de guerra de Figueras.....	Figueras.....	Idem...	30	11 ½

Nora.—Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.  
Barcelona 17 de Octubre de 1882.—José G. del Campo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 2416.**

Don José María Rufart, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto á Trifon Serrano, se cita y llama á Cándida N., ignorándose sus apellidos, naturaleza y paradero, que es de estatura regular, grueso, de veinte y dos á veinte y tres años de edad, para que dentro del término de seis dias, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gobernador, número dos, piso segundo á prestar declaracion indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las autoridades que en el caso de ser habida la expresada Cándida procedan á su captura y conduccion á este

**Juzgado con las seguridades debidas.**

Dado en Barcelona á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.— José M.ª Rufart.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

**Núm. 2417.**

**EDICTO.**

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinticinco y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado sustituto Isidro Ollé Escoté, por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural del pueblo de la Riba, de esta provincia. Usando de las facultades que con-

ceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Caja de Recluta de esta provincia, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la comunicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.

**Núm. 2418.**

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1882.**

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	5	13	»	»	»	13	»	1	1	»	»	»	14

Tarragona 1.º de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	2	1	»	3	»	1	»	1	»	4
23	1	»	1	2	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	»	2	»	1	»	1	»	3
26	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
27	1	1	»	2	»	1	»	1	»	3
28	3	1	»	4	»	»	»	»	»	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	4	2	14	1	3	»	4	»	18

Tarragona 1.º de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Arturo Corbella.